Validar en URL https://seu.elsindic.com





"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301814
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Responsabilidad patrimonial por copago. Demora. Herederos
Actuación	Resolución de cierre

## **RESOLUCIÓN DE CIERRE**

El 07/06/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301814, en el que se manifestaba que la Administración autonómica competente podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Canals (Valencia), y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

De su escrito parecía desprenderse que D. (...), con una situación de dependencia reconocida y aprobado su PIA correspondiente, sufrió minoraciones en las cantidades que debía percibir en aplicación de la Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social. Algunos de estos artículos fueron declarados nulos mediante sentencias del TSJ CV. Las disposiciones anuladas de dicha Orden fueron las que le ocasionaron perjuicios económicos que, tras su fallecimiento, los herederos reclamaron en fecha 30/08/2017. El expediente es el RPD 16193/2017. Transcurridos más de 69 meses desde la presentación de la reclamación, no habían obtenido respuesta alguna por parte de la Conselleria cuando presentaron esta queja.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 12/06/2023 solicitamos a la Administración autonómica competente información sobre la situación actual del expediente de responsabilidad patrimonial, si ya había comprobado que disponía de la documentación necesaria para resolver y la previsión temporal para hacerlo.

El 27/06/2023 recibimos de la Administración autonómica esta información:

Recibida la solicitud de responsabilidad patrimonial de la interesada el 1 de diciembre de 2017, se le asignó el número de expediente de responsabilidad patrimonial RPD 16193/2017. Conforme la base de datos se reclama un COPAGO de persona dependiente fallecida, lo que implica la puesta en marcha de un procedimiento de revocación de actos.

Con carácter general hemos de señalar que la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia se realiza por riguroso orden de entrada, según determina el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En estos momentos se han revisado todos los expedientes de copago.

Los expedientes que están completos se han remitido, según sean materia de Mayores o de Diversidad Funcional, al órgano competente para continuar con su tramitación. Los expedientes que tienen que ser objeto de subsanación se requerirán por orden de incoación de los expedientes iniciados a solicitud del interesado.

Actualmente el expediente RPD 16193/2017, una vez comprobada la documentación acreditativa de la condición de interesado y el resto de documentos necesarios para poder continuar con la tramitación del expediente, se observa que no está completo o que hay documentación que subsanar.

En concreto, al haber cambiado la domiciliación bancaria que por otra parte era necesario, ya que era una cuenta de un banco fusionado con otro, tendrán que presentar la siguiente documentación, (se adjunta documento):

Validar en URL https://seu.elsindic.com





• ANEXO "Declaración", debidamente cumplimentado, en el que los herederos designan a uno de ellos como representante de todos ante la administración, que a su vez es titular de la cuenta bancaria donde ha de producirse el ingreso. (Este documento ha de ser firmado por todos los herederos UNIVERSALES. El documento y las firmas ha de ser ORIGINAL). La persona designada tiene que ser un heredero universal. La cuenta que debe figurar en el modelo de domiciliación bancaria es la terminada en \*6181.

Nos ponemos a disposición de la interesada para cualquier duda que tenga a través del siguiente correo electrónico personalcipirp@qva.es

Una vez la interesada nos envíe dicha documentación se dará traslado a la Dirección General de Personas Mayores, como órgano competente para su resolución por revocación de actos desfavorables, iniciado como alternativo al de responsabilidad patrimonial por copago, conforme a lo establecido en los arts. 26 y 31 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidéncia y de las Consellerias de la Generalitat.

Respecto a la previsión temporal para para la resolución del expediente, hasta que la interesada no subsane la documentación citada no se puede continuar con la tramitación del expediente.

El 27/06/2023 dimos traslado de este Informe a la persona interesada por si deseaba realizar alguna alegación.

El 07/08/2023 remitimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda una resolución de consideraciones, una vez constatamos que nos encontrábamos ante una reclamación de responsabilidad patrimonial por copago y que la persona promotora de la queja debía aportar documentación. Las consideraciones más relevantes fueron las siguientes:

- 5. SUGERIMOS que, en este caso concreto que motiva la presente queja, proceda de manera urgente a resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial por copago presentada por los herederos de la persona dependiente hace 71 meses, determinando, en su caso, la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida, la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de indemnización.
- **6. SUGERIMOS** que realice las revisiones de la documentación en fechas cercanas a la presentación de las reclamaciones, permitiendo a los interesados aportar con mayor facilidad y rapidez aquellos datos necesarios.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos hizo llegar el 25/09/2023, ya fuera de plazo, la siguiente respuesta:

Con fecha 27 de junio de 2023 le informamos que la solicitud de responsabilidad patrimonial de la interesada fue recibida en esta sección el 1 de diciembre de 2017, asignándole el número de expediente RPD 16193/2017. Conforme la base de datos se reclama un COPAGO de persona dependiente FALLECIDA.

Con carácter general hemos de señalar que la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia se realiza por riguroso orden de entrada, según determina el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En estos momentos se han revisado todos los expedientes de copago. Tal como informamos, los expedientes que están completos se han remitido, según sean materia de Mayores o de Diversidad Funcional, al órgano competente para continuar con su tramitación. Los expedientes que tienen que ser objeto de subsanación se requerirán por orden de incoación de los expedientes iniciados a solicitud del interesado.

No obstante, en el último informe que le remitimos en relación a esta queja, se detallaba la documentación que tenía que aportar o subsanar la interesada al efecto de que nos la enviase y continuar con la tramitación del expediente RPD 16193/2017 CF.

Validar en URL https://seu.elsindic.com





En la actualidad y una vez recibida dicha documentación, en fecha 23 de agosto pasado se dio traslado del expediente a la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores, como órgano competente para su resolución por revocación de actos desfavorables, iniciado como alternativo al de responsabilidad patrimonial por copago, conforme a lo establecido en los arts. 32 y 38 del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat.

Respecto al recordatorio de la obligación legal de dictar resolución expresa dentro de plazo, esta Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda debe destacar que el actual volumen de procedimientos que se encuentran en tramitación dificulta la resolución de estos dentro del plazo establecido.

Respecto a la recomendación de que se elabore un informe en el que se valoren las necesidades materiales y personales para solventar la situación de colapso, manifestar que esta Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda está gestionando medidas, como hemos indicado en otras ocasiones, como por ejemplo modelos de gestión informatizada de expedientes administrativos que faciliten tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia, al efecto de agilizar la gestión de los expedientes.

En el mismo sentido, se intenta reforzar la plantilla continuamente, mediante la adscripción a esta Sección de Responsabilidad Patrimonial de personal administrativo y técnico con el fin de poder ir solventando la situación actual.

Respecto a la sugerencia de que se modifiquen las instrucciones de la página web, se están estudiando dichas sugerencias para dar las instrucciones necesarias al efecto de que se modifiquen o corrijan la información contenida en la página web en aras a facilitar la información a la ciudadanía.

Respecto a la sugerencia de que con carácter urgente se instale una aplicación informática para la gestión de los expedientes como hemos informado más arriba, en estos momentos se están estudiando modelos de gestión informatizada de expedientes administrativos que faciliten tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia.

Respecto a la sugerencia de que en este caso concreto se proceda de manera urgente a resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial objeto de esta queja, como hemos indicado más arriba el 23 de agosto pasado se dio traslado del expediente a la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores, como órgano competente para su resolución por revocación de actos desfavorables, iniciado como alternativo al de responsabilidad patrimonial por copago.

Al mismo tiempo cabe señalar que cuando se dictan las resoluciones de los expedientes, en ellas se indica, en su caso, la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida, la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de indemnización.

Respecto a la sugerencia de que se realicen las revisiones de la documentación en fechas cercanas a la presentación de las reclamaciones, tal como hemos indicado más arriba, los expedientes que están completos se han remitido al órgano competente para continuar con su tramitación. Los expedientes que tienen que ser objeto de subsanación se requieren por orden de incoación de los expedientes iniciados a solicitud de persona interesada.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/08/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja y se acumulan ya 73 meses de demora para resolver un expediente de responsabilidad patrimonial.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

Validar en URL https://seu.elsindic.com





De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana